

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1200-06-02-047-26	
CONTRATISTA	OMEGA SOLUCIONES SAS
NIT	901.145.904-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS EDUARDO COY
IDENTIFICACIÓN	C.C.14.897.575 Buga – Valle
VALOR DEL CONTRATO	\$120.000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600189
DIRECCIÓN	Calle 7 No. 8-85
TELEFONO	2363081 celular 3164480949
TERMINO DEL CONTRATO	Ocho (08) Meses
OBJETO:	Suministro de fotocopias para el consumo de las diferentes áreas asistencial y administrativa, para el cumplimiento de las funciones públicas de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe.
MODALIDAD:	Suministro

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle) , en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y la empresa **OMEGA SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 901.145.904-4 representada legalmente por el **ANDRÉS EDUARDO COY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.14.897.575 expedida en Buga– Valle, domiciliado en la Calle 7 No. 8-85 de Buga – Valle, quien para todo los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que mediante la Ordenanza No.005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la

Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. **3)** Que, con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá aprobó mediante el acuerdo No.017 de octubre 30 de 2024 el Estatuto de Contratación de la Entidad. **4)** La ESE requiere garantizar la disponibilidad del servicio de impresión y reproducción de los documentos propios de la operación comercial. **5)** Por tanto se necesita contar con una alternativa que de manera integral garantice la disponibilidad y continuidad del servicio de impresión y reproducción en las diferentes áreas del hospital. **6)** Que mediante acuerdo 029 del 17 de diciembre de 2025, se autorizó a la gerente de la ESE Hospital Tomas Uribe Uribe De Tuluá, para contratar directamente por un valor establecido en el manual de contratación durante la vigencia 2026. **7)** Que se ha realizado la selección objetiva de un proveedor que se encuentra en capacidad de satisfacer la necesidad de la institución. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Suministro de fotocopias para el consumo de las diferentes áreas asistencial y administrativa, para el cumplimiento de las funciones públicas de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** La prestación del servicio deberá garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, brindando un servicio integral de impresoras de acuerdo con la propuesta presentada. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Corresponden al **CONTRATISTA**, para el debido cumplimiento del objeto contractual, las siguientes obligaciones: a) Brindar el servicio integral de impresoras de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integrante del contrato. b) Mantener y verificar el buen funcionamiento de los equipos. c) Brindar el servicio en las áreas administrativas y asistenciales en donde la entidad lo requiera. d) Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. e) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. f) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. g) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas, debidamente soportados y presentados en medio físico y magnético. h) Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. i) Presentar por escrito las dificultades encontradas en la ejecución del contrato. J) Cumplir con la oferta o propuesta económica, la cual formara parte integral del contrato. k)

Cumplir con el objeto del contrato. l) Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. m) Cuidar y preservar los bienes del Hospital, en razón de su actividad. o) Utilizar los elementos de protección y los equipos necesarios para cumplir a cabalidad con el servicio. P) Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato q). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. r) Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE, (\$120.000.000)** Incluido IVA. **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato lo pagará el CONTRATANTE de la siguiente manera: pagos de acuerdo al consumo efectuado por la entidad durante el corte mensual, y/o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero, teniendo en cuenta previa presentación de las actas de ejecución del contrato, certificado de cumplimiento por parte del supervisor y el certificado de estar al día en la seguridad social por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** El valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del hospital entre otras: **A)** Pagar el valor de este contrato de conformidad con lo pactado en el mismo, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios prestados; **B)** Facilitar los espacios físicos y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del contrato es de ocho (08) meses, contados a partir del día dieciseis (16) del mes de febrero del año 2026 y hasta el día quince (15) de octubre de 2026. **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no contempla prórroga automática. Cualquier prórroga deberá ser acordada por las partes, suscrito con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la E.S.E., HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ, que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1ª)** Verificar

que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE**. **4ª).** Las demás inherentes a la función desempeñada. **SÉPTIMA. CALIDAD E IDONEIDAD DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATISTA:** Los servicios ejecutados con cargo a este contrato serán prestados por personal idóneo, los cuales deben cumplir con los estándares y requerimientos técnicos definidos por los fabricantes. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el hospital y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato, por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. **DÉCIMA. PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando del valor que el HOSPITAL adeude al CONTRATISTA por concepto de Prestación de Servicios derivados de la ejecución del presente contrato o pudiendo hacer efectiva las pólizas que para efectos de cumplimiento EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley, que impidan celebrar y ejecutar este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones de este contrato se realizarán cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas que las justifiquen. **DÉCIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES Y**

CONOCIMIENTO DE ESTAS: Se entienden incorporadas y el CONTRATISTA expresa su conocimiento de todas las normas Civiles y Comerciales pertinentes y excepcionalmente la Ley 80 de 1993 y de sus Decretos reglamentarios. Así mismo sobre las normas de derecho privado relacionadas con este tipo de contratación. A todo lo anterior se somete integralmente. **DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el termino de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DÉCIMA SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder bajo ningún título el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: 1). Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2). Cuando el término de suspensión supere los dos (02) meses, sin que se haya renovado el contrato. 3). Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4). Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5). En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA. IMPUESTOS Y GASTOS:** Los impuestos y gastos que ocasione la legalización del presente contrato, serán a cargo del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1) Mutuo acuerdo entre las partes, 2) Vencimiento del término. 3) Por incumplimiento del CONTRATISTA en la prestación del servicio definido en este contrato. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO:** Las partes expresamente acuerdan que el CONTRATANTE en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato debido a las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad estatal dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la Rubro No

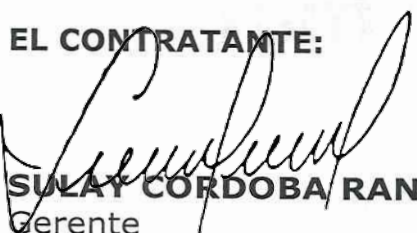
212020200887130 - 24502066215101 - 24502088713001, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2600189 de la vigencia Fiscal 2026. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el Municipio de Tuluá Valle. **VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISORIA:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA CUARTA. CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, el Estatuto y Manual de Contratación del Hospital y la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGÉSIMA QUINTA: TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **VIGÉSIMA SEPTIMA: BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de **EL CONTRATANTE**. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a **EL CONTRATISTA** y al personal de **EL CONTRATISTA** que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que

sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **VIGESIMA NOVENA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, constituirá a favor de la entidad CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento del contrato expedida por compañía bancaria o de seguros, por los siguientes conceptos específicos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su

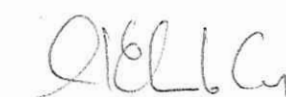
terminación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** El veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta tres (3) años más después de su terminación. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Doscientos (200) salarios mínimos, desde la fecha de celebración del contrato hasta su terminación. *PARAGRAFO: Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido, dicha garantía deberá ampliarse.* **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo expresado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por la Ley 1150 de 2007. Se determina: del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía (cuando esta se requiera) y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando correspondan. Así mismo se suscribirá acta de inicio por parte del supervisor del presente contrato.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, por los intervinientes, el día dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:


SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

EL CONTRATISTA:


ANDRÉS EDUARDO COY
C.C.14.897.575 Buga - Valle

Proyectó: Santiago Palomino Rojas / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró: Santiago Palomino Rojas / Profesional Administrativo Jurídica
Revisó: Kevin Moreno Jiménez/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó: Sulay Córdoba Rangel /Gerente